

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

SG



FS

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



NBYBIMDFDS

# Trámite **83848**

Código validación **NBYBIMDFDS**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-oct-2011 11:15

Numeración documento an-cegadcot-246-11

Fecha oficio 24-oct-2011

Remitente HERNANDEZ VIRGILIC

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa 16 fojas

Quito, a 24 de octubre de 2011  
Oficio No. AN-CEGADCOT-246-11

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Presente.-

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para PRIMER DEBATE del proyecto de **LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES**.

**ANTECEDENTES**

- Mediante oficio No. T.5503-SNJ-10-1527, de 20 de octubre de 2010, dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 y la Disposición Transitoria Décimosexta de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el proyecto de "**Ley de Fijación de los Límites Territoriales**".
- Con oficio No. SAN-10-805, de 10 de noviembre de 2010, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, se solicita a la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, la cartografía que respalda el contenido del proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales;
- Con oficio No. SAN-2010-972, de 15 de noviembre de 2010, el Consejo de Administración Legislativa, realiza un requerimiento al director general del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, respecto de los reclamos presentados por parte de autoridades en relación a conflictos limítrofes;
- Con Oficio No. 809-SG-CELIR-2010, de 13 de diciembre de 2010, el presidente de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, doctor Ramiro Rivadeneira Silva, remite a la Asamblea Nacional, la cartografía solicitada, así como el detalle de la fecha de edición de las cartas topográficas editadas por el Instituto Geográfico Militar;
- Con Oficio No. 040 GEO 1028, de 28 de diciembre de 2010, el director general del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, remite el

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

listado de los reclamos presentados ante el INEC en relación a problemas limítrofes;

- Con Memorando No. SAN-2011-0842, suscrito por el doctor, Andrés Segovia, Secretario General, dirigido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se remite y pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual se califica y remite el proyecto de Ley de Fijación de Límites Territoriales, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio;

**SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acudan ante la Comisión a exponer sus argumentos.

Durante el tratamiento del proyecto materia del presente informe, presentaron observaciones: Rodrigo Quezada alcalde del Cantón Santa Isabel; Pedro Salazar, Alcalde del cantón Daule; Hernán Vique, Alcalde del cantón Cumandá; Paúl Granda, Alcalde del cantón Cuenca; Manuel Núñez, Presidente de la comunidad de "Santa Rosa de Chuquipogio; Jorge Mayorga, Presidente de la comunidad de "Cahuaji Bajo"; Francisco Ulloa, Asambleísta de la provincia de Cotopaxi; Lourdes Tibán Asambleísta de la provincia de Cotopaxi; Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez; El gobierno autónomo descentralizado del cantón Salinas; Rommel Santiago Correa, Prefecto de Cañar; Johnny Cañarte Castillo, Alcalde del cantón Jipijapa; Mariano Curicama, Prefecto de la provincia Chimborazo; Silvana Regalado, Subsecretaria Regional del Azuay; Washigton Alava Sabando, Alcalde del cantón Empalme; Rodrigo Espín, Alcalde del cantón Latacunga; Fernando Cáceres Cortez, Asambleísta por la provincia de Cotopaxi; Alberto Anrango, Alcalde del cantón Cotacachi; Sergio Gustavo Alcívar Sánchez, Alcalde del cantón Junín; Recinto Simón Bolívar; Franklin Cox San Miguel, Alcalde del Cantón Aguarico; Barrio San Vicente de Guayllabamba, Comité Cívico Provincial de Esmeraldas; Nelson Herrera, Alcalde del cantón Marcelino Maridueña; Mancomunidad Centro Norte de Manabí, con los cantones Sucre, San Vicente, Tosagua, Bolívar y Junín; Asociación de Barrios José María Velasco Ibarra del Cantón La libertad; Jorge Oswaldo Troya, Subsecretario General del Despacho Presidencial; Raúl Abad, Asambleísta por la provincia de Cañar; César Gracia; Asambleísta por la provincia de Esmeraldas; Jeannette Armijos, Presidenta del Frente Ciudadano Concordense; Luis Zambrano, Alcalde del cantón San Jacinto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**A S A M B L E A N A C I O N A L**

Buena Fe; Autoridades de la Provincia de Cotopaxi; Pablo Cobos, Presidente de la Junta Parroquial de San José de Minas; Gerónimo Yantalema, Asambleísta por la provincia de Chimborazo; Gustavo Cañar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pujilí; Manuel Maurizaca, Presidente de Guangras; Edwin Yanee Calvachi, Alcalde del cantón Mejía; Gustavo Baroja, Prefecto de la provincia de Pichincha; y, Magali Orellana, Asambleísta por la Provincia de Orellana;

**ANALISIS DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS**

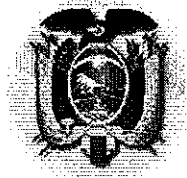
En la justificación del proyecto de Ley remitido a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio para su análisis, se desprende que la actual organización territorial del país, tiene sus orígenes en la Ley de División Territorial de 1824, y que ha experimentado significativos cambios en su estructura, durante la vida republicana.

La ampliación y delimitación de la estructura político administrativa del país, principalmente en los ámbitos, provincial y cantonal, se ha efectuado a través de la expedición de leyes, decretos supremos y resoluciones legislativas, que en su mayor parte definían los límites territoriales de manera general, sin indicar accidentes naturales o señalando unidades político administrativas circunvecinas, ocasionando que en la actualidad existan varios tramos de límites territoriales que no han sido definidos jurídicamente.

Del informe presentado por el CELIR, se desprende que las controversias en materia de límites territoriales, se generan en las siguientes circunstancias:

- Cuando existe una indefinición jurídica de linderos entre unidades político administrativas.
- Cuando existe falta de claridad y precisión en los linderos entre jurisdicciones;
- Cuando existen dos o más normas jurídicas que fijan linderos jurisdiccionales, que generan una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de la Ley;
- Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de unidades político-administrativas, genera la controversia; y,
- Cuando existe inconformidad social de pertenencia aun cuando los límites jurisdiccionales están definidos legal y técnicamente.

Por este motivo, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, consideró que el proyecto remitido, tal y como está presentado, ocasionaría innumerables conflictos entre ecuatorianos, por lo que decidió realizar una nueva propuesta que establezca una metodología para la fijación de los límites y solución de conflictos, instando en



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

un primer momento a que sean las propias jurisdicciones territoriales quienes resuelvan las controversias que se presentan por las causas antes mencionadas.

La Comisión consideró que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se modificaron los procedimientos y requisitos para la creación de parroquias, cantones, provincias y regiones y se estableció que las parroquias rurales, sus límites y diferendos se resolverían en el seno del Concejo Municipal.

Con el objeto de actualizar las normas correspondientes a la limitación y demarcación de límites internos se requiere crear una normatividad clara, precisa y moderna, contenida en una ley que no se limite a la solución de los actuales conflictos, sino que permita regular y fijar, en el futuro y de forma técnica, los límites y demarcaciones de las jurisdicciones territoriales, atendiendo a consideraciones de índole cultural, histórico, geográfico, ambiental y étnico de la población y por lo tanto, es necesario el establecimiento de mecanismos adecuados en la solución de conflictos de demarcación territorial con la participación ciudadana como eje central, de modo que se garanticen los derechos que tienen las poblaciones involucradas a ser consultados en los temas de su interés.

En el proyecto desarrollado se han implementado mecanismos amistosos de solución de conflictos de límites tales como la negociación directa y la mediación territorial y otros que los hemos denominado "institucionales" como: el arbitraje, la consulta popular y la resolución institucional, a fin de garantizar una gama de opciones que puedan adecuarse a la naturaleza de los conflictos existentes.

Los conflictos territoriales han traído como consecuencia la desatención por parte de los gobiernos autónomos descentralizados en las poblaciones involucradas, lo cual ha afectado a su calidad de vida, por lo que justifica la expedición de esta ley.

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

Atentamente, **ASAMBLEA NACIONAL**

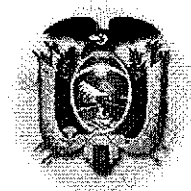
Virgilio Hernández

**PRESIDENTE** COMISIÓN ESPECIALIZADA  
DE GUBERNOS AUTÓNOMOS,  
DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y  
ORGANIZACIONES DEL TERRITORIO

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GUBERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,  
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

/CONTI...

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

NÚA...

*Mary Verduga*  
Mary Verduga  
**VICEPRESIDENTA**

*Paco Fierro*  
Paco Fierro  
**ASAMBLEÍSTA**

*Paola Pabón*  
Paola Pabón  
**ASAMBLEÍSTA**

*José Picoita*  
José Picoita  
**ASAMBLEÍSTA**

*Margod Salazar*  
Margod Salazar  
**ASAMBLEÍSTA**

*Diana Atamaint*  
Diana Atamaint  
**ASAMBLEÍSTA**

*Paco Moncayo*  
Paco Moncayo  
**ASAMBLEÍSTA**

*Jimmy Pinoargote*  
Jimmy Pinoargote  
**ASAMBLEÍSTA**

*Amarilis Suárez*  
Amarilis Suárez  
**ASAMBLEÍSTA**

*Ángel Vilema*  
Ángel Vilema  
**ASAMBLEÍSTA**

**CERTIFICACION**

El presente informe fue aprobado en Sesión No. 107, realizada el día 24 de octubre de 2011. Registrándose la siguiente votación: A FAVOR los Asambleístas: **DIANA ATAMAIN, PACO FIERRO, VIRGILIO HERNÁNDEZ, PACO MONCAYO, PAOLA PABÓN, JOSÉ PICOITA, JIMMY PINOARGOTE, MARGOD SALAZAR, AMARILIS SUÁREZ, MARY VERDUGA Y ÁNGEL VILEMA-** EN CONTRA: Ninguno.- ABSTENCION.- Ninguno.- AUSENTES.- Ninguno.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-

*Gabriel Andrade*  
Gabriel Andrade  
**SECRETARIO RELATOR**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre las deudas pendientes en la historia republicana del Ecuador y producto de una débil y afectada institucionalidad estatal, la demarcación de los límites internos de las parroquias, cantones y provincias, constituye uno de los más graves incumplimientos. Entre las principales causas que motivaron este incumplimiento, están las siguientes:

- En las diversas leyes de división territorial expedidas desde 1824 (Gran Colombia) hasta 1897 (Ley Vigente) no se establecieron límites territoriales de las provincias, cantones y parroquias, únicamente se enumeraba las jurisdicciones político administrativas que integraban el país.
- Los límites territoriales internos del país se fueron definiendo posteriormente a la ley de 1897 con diferentes leyes, decretos y resoluciones legislativas.
- Hasta antes de 1977 que se crea la CELIR, esos límites se definían de manera general. Con la creación de la Comisión Ecuatoriana de Límites Internos, CELIR, algunos límites se lograron definir de manera técnica.

Uno tras otro, los gobiernos que han transcurrido durante los años de vida independiente del país, por una u otra razón, han pospuesto y empujado hacia los gobiernos subsiguientes, la responsabilidad de la delimitación de las jurisdicciones político administrativas del país.

De los 423 tramos de límites intercantonales e interprovinciales, 225 estarían definidos jurídicamente y 209 tramos estarían indefinidos, es decir, alrededor del 49% del total.

Se podría señalar que hay cerca de 40 casos controversiales y de ellos 11 casos que pueden ser considerados conflictivos por la indefinición de límites o de pertenencia.

Las controversias en materia de límites territoriales, se generan cuando:

- Existe una indefinición jurídica de linderos entre unidades político administrativas.
- Existe falta de claridad y precisión en los linderos entre jurisdicciones;
- Existen dos o más normas jurídicas que fijan linderos jurisdiccionales, que generan una superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de la Ley;
- La norma jurídica de creación o delimitación de unidades político-administrativas, genera la controversia; y,
- Existe inconformidad social de pertenencia aun cuando los límites jurisdiccionales están definidos legal y técnicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Considerando que en cada caso y situación, existen ciudadanos cuyos derechos están siendo vulnerados, por la desatención de aquellos gobiernos descentralizados que, ante la falta de claridad respecto a la pertenencia de los pobladores localizados en zonas indefinidas, no proveen a estos grupos de servicios correspondientes a sus competencias, la Constitución vigente establece en la disposición transitoria décimo sexta que: *“Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia, se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia”*.

Habiendo recibido la responsabilidad del Consejo de Administración Legislativa, CAL, de efectuar el tratamiento legislativo del proyecto de Ley remitido por la Presidencia de la República, la Comisión de Gobiernos Autónomos, Competencias y Descentralización, ha elaborado el informe para el primer debate, modificando la norma recibida, para que sea un instrumento que contribuya a la solución de los problemas de límites existentes.

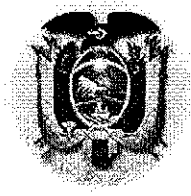
En el proyecto desarrollado se han implementado mecanismos amistosos de solución de conflictos de límites tales como la negociación directa y la mediación territorial y otros que los hemos denominado “institucionales” como: el arbitraje, la consulta popular y la resolución institucional, a fin de garantizar una gama de opciones que puedan adecuarse a la naturaleza de los conflictos existentes.

Por ello, la Comisión, a través de la normativa desarrollada en el Primer Informe del Proyecto de ley para la Fijación de Límites Internos, propone al Pleno de la Asamblea Nacional, a los gobiernos autónomos descentralizados, y a la ciudadanía, una “vía política” para subsanar la necesidad de fijar los límites de las jurisdicciones político administrativas del país, que en ninguna forma constituye un asunto de soberanía, que compete exclusivamente al Estado ecuatoriano y sus fronteras con los países vecinos.

La vía de resolución de los problemas limítrofes existentes que propone la Comisión, consiste en responsabilizar, en primer término, a los ciudadanos y a los gobiernos autónomos descentralizados que están localizados en los territorios indefinidos, de buscar una solución amistosa a sus diferendos de límites político administrativos, estableciendo procedimientos y mecanismos conducentes al logro de este propósito.

En el caso de que no se pudiera llegar a entendimientos mediante negociación directa, se ha propuesto un tipo de mediación y arbitraje particular, a través de la intervención de la autoridad del nivel de gobierno inmediato superior.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Considerando que la Consulta Popular, es, por naturaleza una de las formas de mayor participación y legitimidad, se ha considerado que este procedimiento puede ser utilizado en forma inmediata por las partes en conflicto o puede ser la última instancia para la superación del diferendo, una vez que se hubieran agotado las vías del diálogo, la mediación y el arbitraje, o, cuando fuere necesario para su legitimación. De acuerdo con la disposición constitucional décimo sexta, corresponde a la Presidencia de la República instar la convocatoria a consulta popular para resolver los conflictos de pertenencia.

Resolver, mediante un ejercicio de madurez política de la ciudadanía, de los gobiernos autónomos descentralizados, de la Presidencia de la República y de la Asamblea Nacional, una falencia que, por años ha sido postergada, constituye sin duda un paso hacia la construcción de la sociedad del Buen Vivir que manda la Constitución, donde convivan en armonía, el Estado, la ciudadanía, el mercado y la naturaleza, bajo marcos territoriales claramente definidos y preceptos de equidad y sostenibilidad.

8



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

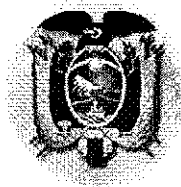
**LA ASAMBLEA NACIONAL**



**CONSIDERANDO**

- Que, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se constituye en un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; organizado en forma de república y gobernado de forma descentralizada;
- Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;
- Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada del territorio;
- Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 242 de la Constitución de la República, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 333 de 19 de octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de regiones, provincias, cantones y parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y precisa;
- Que, la falta de claridad en la delimitación de ciertos territorios ha sido motivo de constantes controversias que de una u otra manera han afectado la integración interna y el desarrollo del Estado;
- Que, los conflictos suscitados a raíz de ciertas indefiniciones territoriales, reducen el nivel de gobernabilidad de los territorios y afectan la planificación idónea de su desarrollo socio- económico, redundando en la desatención de necesidades básicas;
- Que, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley mediante el cual se fijan límites territoriales para las provincias y cantones del territorio continental ecuatoriano; y que, con esa base, es necesario, además, establecer mecanismos adecuados para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros, enmarcados en el ámbito de la participación ciudadana;

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Que, con el objeto de actualizar las normas correspondientes a la fijación limítrofe interna se requiere crear una normativa clara, precisa y moderna, contenida en una ley que no se restrinja a la solución de los actuales conflictos, sino que permita regular y fijar, para el futuro y de forma técnica, los límites de las circunscripciones territoriales atendiendo, entre otras, consideraciones de índole cultural, ambiental, geográfico, histórico; y

En, ejercicio de la atribución señalada en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES INTERNOS**

**Título I**  
**Generalidades**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación y objeto.-** La presente ley se aplica en todo el territorio nacional y tiene como objeto establecer normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos a través de:

- (a) procedimientos opcionales de solución de conflictos que pongan fin a las controversias existentes o que pudieren existir;
- (b) la ratificación de los límites preexistentes que cuentan con sustento jurídico, respecto de los cuales no existe controversia; y,
- (c) reglas sobre la definición limítrofe de las circunscripciones territoriales que se creen.

**Artículo 2.- Definiciones básicas.-** Para efectos de la aplicación de esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**ARBITRAJE TERRITORIAL:** procedimiento contencioso, a través del cual un tribunal arbitral, conformado de común acuerdo por las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados de determinadas circunscripciones territoriales, emite un laudo arbitral que pone fin al conflicto de límites existente entre ellas.

**CONSULTA POPULAR:** Proceso de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte.

**DELIMITACIÓN TERRITORIAL:** es el proceso técnico-geográfico y participativo encaminado a la determinación y precisión de límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional.

**INDEFINICIÓN DE LÍMITES:** es la falta de definición jurídica y/o imprecisión de límites territoriales.

**INFORMES TÉCNICOS:** son los estudios territoriales que orientan el proceso de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

delimitación y organización territorial, estableciendo la viabilidad de las acciones de demarcación territorial en la circunscripción de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado.

**LÍMITE TERRITORIAL:** es el plano imaginario vertical que separa a dos circunscripciones territoriales dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen su jurisdicción y cumplen su función administrativa.

**MEDIACIÓN:** es un medio de solución de controversias a través de la facilitación, coordinación y apoyo técnico que, previo acuerdo de las partes, llevan a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los consejos, los concejos y el Comité Nacional de Límites Internos o un amigable componedor de reconocido prestigio y designado de común acuerdo, con el propósito de que las poblaciones y autoridades de los territorios que mantienen conflictos de límites y/o de pertenencia construyan una solución consensuada a tales conflictos.

**NEGOCIACIÓN DIRECTA:** proceso de diálogo que realizan directamente las poblaciones y las autoridades de las circunscripciones territoriales que mantienen conflictos limítrofes y/o de pertenencia, a fin de resolverlos de común acuerdo.

**PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS:** comprenden la negociación directa, la mediación o cualquier otro medio a través de los cuales las autoridades y poblaciones de las circunscripciones territoriales que mantienen conflictos de límites y/o de pertenencia pueden alcanzar soluciones consensuadas a los mismos.

**PROCEDIMIENTOS LITIGIOSOS:** aquéllos que se llevan a conocimiento de los consejos, de los concejos o del Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o ante un tribunal arbitral, para que emitan un dictamen o resolución obligatoria, que ponga fin al conflicto de límites.

**PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES Y DE PERTENENCIA:** secuencia de acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales. Pueden ser procedimientos amistosos o contenciosos.

**RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL:** la que luego del procedimiento contencioso respectivo, emite en el ámbito de sus competencias, un consejo, un concejo o el Presidente de la República, respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución.

**Artículo 3.- Principios.-** Son principios rectores de la delimitación territorial interna, los siguientes:

a) **Unidad.-** La República del Ecuador es un Estado unitario que se gobierna de manera descentralizada a través de los distintos niveles de gobierno, que deben observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

b) **Continuidad.-** Las circunscripciones político administrativas se constituyen sobre la base de la continuidad de sus ámbitos territoriales, no pudiendo existir una



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



circunscripción con ámbitos separados.

c) Integración.- La división territorial interna debe asegurar la integración económica, cultural, histórica y social que garantice el desarrollo de la población y del territorio. El límite es un elemento de integración que simplemente facilita el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno relacionado con la población y la administración de recursos.

d) Diversidad.- La delimitación considerará la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano, así como otros criterios de orden poblacional, geográfico, socio-económico y de pertenencia intercultural. En caso de presentarse conflictos de límites internos en los territorios de pueblos y nacionalidades indígenas, se podrán aplicar mecanismos de solución propios de éstas, en el marco de la Constitución y la ley.

e) Sustento técnico.- La delimitación territorial deberá sustentarse en los documentos jurídicos existentes, en referencias geográficas, socio-económicas, históricas y/o culturales que contribuyan al logro de los objetivos de la planificación local y nacional, a consolidar la integración del territorio y a fortalecer el Estado unitario.

f) Participación ciudadana.- Los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como para la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados.

g) Buena Fe.- Las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados cuyos territorios se vean afectados por conflictos de límites internos, adoptarán de buena fe y de manera participativa con las poblaciones involucradas, los procedimientos que consideren idóneos para resolver tales conflictos.

## **Título II**

### **Límites vigentes y de nuevas circunscripciones territoriales**

**Artículo 4.- De los límites vigentes.-** La presente ley reconoce, convalida e incorpora todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica que en su momento fue sustento del establecimiento de dichos límites territoriales.

**Artículo 5.- De los límites de nuevas circunscripciones territoriales.-** Respetando los límites territoriales internos vigentes, para la creación de nuevas circunscripciones territoriales, se observarán las reglas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se contará con el apoyo técnico del Comité Nacional de Límites Internos y del Instituto Geográfico Militar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**Título III**

**Competencias para la fijación de límites internos**

**Sección Primera**

**De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales y Cantonales**

**Artículo 6.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados regionales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos entre las provincias de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

De igual manera, tienen competencia para resolver los conflictos de límites internos que afecten a cantones o parroquias ubicadas en los límites provinciales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que las circunscripciones en conflicto puedan llegar.

**Artículo 7.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre los cantones de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que ellos puedan llegar.

De igual manera, tienen competencia para resolver los conflictos de límites internos que afecten a parroquias ubicadas en los límites cantonales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que las circunscripciones en conflicto puedan llegar.

**Artículo 8.- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar.

**Artículo 9.- Apoyo Técnico.-** Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar, mediar o establecer, contarán con el apoyo técnico del Comité Nacional de Límites Internos y del Instituto Geográfico Militar.

**Sección Segunda**

**Del Presidente de la República**

**Artículo 10.-** El Presidente de la República, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, tendrá competencia para resolver los conflictos de límites que surjan entre las circunscripciones territoriales regionales que se conformen, así como los conflictos entre parroquias, cantones y/o provincias contiguas ubicadas en los límites de distintas regiones, sin perjuicio de la solución amistosa a la que las circunscripciones en conflicto pueden llegar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Sección Tercera**

**Del Comité Nacional de Límites Internos**

**Artículo 11.- Comité Nacional de Límites Internos.-** El Comité Nacional de Límites Internos es un organismo técnico permanente, de derecho público, adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

**Artículo 12.- Funciones.-** Son funciones del Comité Nacional de Límites Internos:

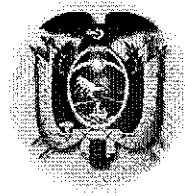
1. Presentar al Presidente de la República los informes técnicos razonados de delimitación territorial que servirán de base para la resolución que éste debe dictar, de conformidad con esta ley;
2. Sustanciar los procedimientos que, de conformidad con esta ley, deban ser resueltos por el Presidente de la República;
3. Coordinar, asesorar y apoyar de manera técnica en todos los procesos que requieran delimitación territorial interna;
4. Asesorar de manera técnica a los gobiernos autónomos descentralizados en materia de delimitación territorial;
5. Recibir y/o transferir los datos geospaciales al Sistema Nacional de Información, para su respectiva codificación;
6. Mantener actualizada la información de la División Político Administrativa;
7. Actualizar el trazado de límites territoriales en la cartografía que en su momento se vaya editando;
8. Absolver consultas a las autoridades y población en general en materia de límites territoriales internos; y,
9. Las demás previstas en la ley y en el reglamento.

**Artículo 13.- Órganos del Comité Nacional de Límites Internos.-** Son órganos del Comité Nacional de Límites Internos:

- a) El Directorio; y,
- b) La Secretaría Técnica.

**Artículo 14.- Directorio.-** Es el órgano máximo y de decisión del Comité Nacional de Límites Internos. Estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro del Interior o su delegado, quien presidirá el Directorio con voto dirimente;



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) o su delegado; y,

3. Un delegado por los gobiernos autónomos descentralizados que será designado por los gobiernos regionales, de fuera de su seno y que no podrá ser una autoridad en funciones.

El Directorio contará con la asesoría de técnicos del Instituto Geográfico Militar que tendrán voz pero no voto en sus decisiones.

**Artículo 15.- Funciones del Directorio.-** Son funciones del Directorio del Comité Nacional de Límites Internos:

- a) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros los informes técnicos razonados, preparados por la Secretaría Técnica en aquellos conflictos de indefinición territorial cuya resolución, de conformidad con esta ley, sean de competencia del Presidente de la República;
- b) Emitir políticas institucionales que permitan el buen desempeño de sus funciones de forma desconcentrada y eficiente;
- c) Nombrar y posesionar, de fuera de su seno, al Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos; y,
- d) Las demás previstas en la ley y en el reglamento.

**Artículo 16.- Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos es el órgano técnico de asesoría y coordinación de los procesos de fijación de límites internos. Estará dirigida por el Secretario Técnico nombrado por el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos. Sus funciones estarán previstas en el reglamento respectivo.

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, podrá ser asistida por especialistas y conocedores que coadyuven a la fijación de límites entre las circunscripciones territoriales.

**Título IV**  
**Solución de Conflictos**  
**Capítulo Primero**  
**Conflictos de Límites Territoriales Internos**

**Artículo 17.- Conflictos.-** Existe un conflicto de límites internos entre circunscripciones territoriales, en los siguientes casos:

- a) Cuando existe indefinición jurídica de linderos entre circunscripciones territoriales limítrofes;
- b) Cuando existe falta de precisión en los linderos entre circunscripciones territoriales;
- c) Cuando dos o más normas o actos jurídicos fijan linderos pero con una



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

superposición de áreas, sin que se pueda establecer la prevalencia de una u otra norma;

d) Cuando la norma jurídica de creación o delimitación de circunscripciones territoriales, genera la controversia;

e) Cuando existe inconformidad social de pertenencia, aún cuando los límites territoriales estén definidos legal y técnicamente; y,

f) Cuando la realidad geográfica se ha modificado de tal manera que la delimitación que estuvo vigente se torna inaplicable.

**Capítulo Segundo**

**Procedimientos para la Solución de Conflictos de Límites Territoriales Internos**

**Artículo 18.- De los Procedimientos para la Solución de Conflictos.-** Se reconocen como procedimientos de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos, procedimientos amistosos y procedimientos litigiosos.

**Artículo 19.- Normas comunes a todos los procedimientos.-** Los procedimientos de solución de conflictos en materia de fijación de límites internos se guiarán por las siguientes normas comunes:

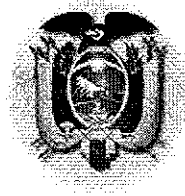
a) En caso de que dos o más circunscripciones territoriales iniciaren un proceso de solución amistosa, en materia de límites internos, podrán requerir al Comité de Límites Internos el respectivo informe de diagnóstico limitrofe de sus circunscripciones territoriales o de aquella de la que son parte. En los demás casos el informe de diagnóstico servirá de documento habilitante para iniciar el procedimiento respectivo.

En caso de lograrse acuerdos parciales entre las partes a través de cualquier procedimiento amistoso, se los tendrán en cuenta y respetarán, de manera que cualquier otro procedimiento que se adopte, verse únicamente sobre aquellos puntos que aún se mantuvieren controvertidos;

b) El informe de diagnóstico territorial deberá contener cartografía, datos técnicos, jurídicos, históricos y otros, que se especifiquen en el reglamento a esta ley, con los que se pueda evidenciar el conflicto de límites existente.

En aquellos casos en los que la solución de conflictos llegare mediante resolución amistosa, deberá ser remitido a la Comité de Límites Internos quien procederá a elaborar el informe respectivo, en los términos establecidos en el acuerdo;

c) Los procedimientos para la solución de conflictos de límites territoriales internos previstos en esta ley son opcionales para las circunscripciones territoriales y excluyentes entre sí, de manera que éstas pueden iniciar unilateralmente o de mutuo acuerdo el que consideren idóneo y no puedan iniciar ni continuar simultáneamente dos o más de dichos procedimientos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Estos procedimientos deben seguir los lineamientos procesales generales que en esta ley se establecen. Sin perjuicio de lo cual, mediante el reglamento, en los casos de conflicto limítrofe cuya resolución le compete al Presidente de la República, o mediante la ordenanza respectiva, en los casos de conflicto limítrofe cuya resolución les compete a los Consejos o Concejos, se regularán otros aspectos procesales tales como requisitos de procedibilidad, etapas procesales, legitimación y plazos para los procedimientos contenciosos que se refieren en esta ley. Para los procedimientos amistosos, así como para el arbitraje, que se señalan en esta ley, serán las propias partes en conflicto las que establecerán de mutuo acuerdo los aspectos procesales que las regirán;

d) Toda solución que ponga fin a cualquier conflicto de límites territoriales internos, será la base obligatoria para el proyecto de ley que debe presentar el Presidente de la República y, la Asamblea Nacional, aprobar; y,

e) En aquellos casos en los que el conflicto de indefinición territorial verse sobre parroquias rurales, dicha solución será remitida al respectivo Gobierno Autónomo Cantonal para la elaboración de la correspondiente ordenanza.

**Sección Primera**

**De los Procedimientos Amistosos**

**Artículo 20.-** Los procedimientos amistosos tienen por objeto propender a la construcción de acuerdos consensuados entre las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos. En materia de fijación de límites internos se reconocen como procedimientos amistosos a la negociación directa y a la mediación.

**Artículo 21.- Negociación Directa.-** La negociación directa tiene por objeto establecer tratos o interacciones directas y participativas entre los gobiernos autónomos descentralizados involucrados y sus ciudadanos, tendientes a lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio para las partes en conflicto que, una vez alcanzado, debe ser enviado al Presidente de la República para que sirva de base obligatoria al proyecto de ley que debe elaborar.

**Artículo 22.- Mediación Territorial.-** Sin perjuicio de que los gobiernos autónomos descentralizados puedan en cualquier momento arreglar y dar solución a sus conflictos de indefinición territorial a través de la negociación directa, si lo consideran pertinente pueden acudir a un procedimiento de mediación territorial, para lo cual:

a) Los gobiernos autónomos en conflicto, de común acuerdo, procederán a designar un mediador y determinarán el procedimiento mediante el cual se desarrollará el proceso de Mediación Territorial. El acuerdo así logrado, será remitido al órgano legislativo del nivel de gobierno superior que corresponda, o al Comité Nacional de Límites Internos, a fin de que procedan a la posesión del mediador y reconocimiento del procedimiento de mediación adoptado.

b) Una vez posesionado, el mediador abrirá y formará el expediente correspondiente, instando a las partes para que en el plazo que establezcan



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ellas de mutuo acuerdo, se conformen mesas de diálogo con las autoridades ejecutivas de las circunscripciones territoriales en conflicto y representantes de la ciudadanía involucrada. En las mesas de diálogo se podrá contar con otras unidades de apoyo técnico del Comité Nacional de Límites Internos y del Instituto Geográfico Militar. Las mesas estarán encaminadas a la construcción participativa de acuerdos en la fijación definitiva y obligatoria de límites.

c) Una vez conformadas las mesas de diálogo, en el plazo que de mutuo acuerdo hayan establecido las partes construirán un acuerdo detallado y preciso de fijación limítrofe, suscribiendo el acta correspondiente que será obligatorio para las partes. En todos los casos los gobiernos autónomos en conflicto remitirán el acuerdo alcanzado al Presidente de la República para la elaboración del respectivo proyecto de ley en los términos obligatorios fijados.

**Sección Segunda**

**De los Procedimientos Litigiosos**

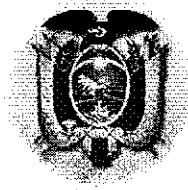
**Artículo 23.-** A través de los procedimientos litigiosos el Consejo, el Concejo o el Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o el respectivo árbitro, una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos, así como los informes técnicos correspondientes y las pruebas aportadas oportunamente, deberán emitir un dictamen que ponga fin a dicho conflicto.

En materia de fijación de límites internos se reconocen como procedimientos litigiosos a la resolución institucional y al arbitraje.

**Artículo 24.- Resolución Institucional.-** Cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto territorial de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear motivadamente su reclamación ante el Consejo o Concejo del nivel de gobierno descentralizado superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación a la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan fundamentadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente.

Una vez evacuadas todas las pruebas, el consejo o concejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limítrofe y (ii) se fije de manera fundamentada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto.

Por su parte, en los casos cuya resolución, de conformidad con esta ley, le corresponda al Presidente de la República, el Comité Nacional de Límites Internos declarará terminada la etapa y elaborará el informe técnico razonado de delimitación



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



territorial que servirá de base obligatoria para la resolución que el Presidente de la República debe dictar y el proyecto de ley respectivo.

En los demás casos, los límites que establezca el competente consejo o concejo serán base obligatoria del proyecto de ley que, en todos los casos de fijación de límites, deberá elaborar el Presidente de la República, excepto en los casos de parroquias rurales.

**Artículo 25.- Arbitraje Territorial.-** En cualquier momento las autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados de las circunscripciones territoriales que tuvieren conflictos de límites, previa decisión favorable de sus respectivos órganos legislativos, podrán pactar entre sí un convenio arbitral a fin de someter su conflicto a la resolución de un árbitro.

Los gobiernos de los territorios en conflicto establecerán en el convenio, de común acuerdo, el procedimiento arbitral.

El arbitraje territorial será independiente, el árbitro podrá decidir en equidad o en derecho, atenta la voluntad de las partes expresada en el convenio.

Las partes designarán de mutuo acuerdo a la o al árbitro, el mismo que no podrá ser dignatario de elección popular en funciones.

El laudo arbitral será remitido al Presidente de la República para que sirva de base obligatoria al proyecto de ley que deberá elaborar. En el caso de las parroquias rurales, dicho laudo será remitido al gobierno autónomo cantonal que corresponda para la elaboración de la respectiva ordenanza.

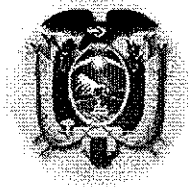
**Sección Tercera**

**De la Consulta Popular**

**Artículo 26.- Consulta.-** Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, directamente, o la del nivel superior, podrán solicitar al Presidente de la República convoque a consulta popular sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos.

Cuando las autoridades ejecutivas hubiesen acordado solicitar al Presidente la convocatoria la consulta popular, en el caso de los conflictos establecidos en los literales a, b, c, d y f del Art. 17 de esta ley, serán los gobiernos involucrados los que de común acuerdo establecerán los términos en que se debe plantear la consulta.

En el reglamento a esta ley deberán establecerse mecanismos para determinar los sujetos pasivos de la consulta popular atentas las circunstancias poblacionales y territoriales que los conflictos pueden presentar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Cada una de las poblaciones de las circunscripciones territoriales que a través de la negociación directa, de la mediación territorial o de cualquier otro medio de solución amistosa lleguen a acuerdos de definición territorial que no afecten territorios de terceras circunscripciones, recibirán del gobierno central el financiamiento total de una obra o proyecto de interés prioritario para cada una de ellas, siempre que tenga impacto en el desarrollo territorial y en la atención de necesidades básicas insatisfechas.

**SEGUNDA.-** Las leyes de fijación limítrofe definitiva entre circunscripciones territoriales que, de conformidad con esta ley, sean promulgadas por la Asamblea Nacional, contarán necesariamente con una disposición transitoria que disponga su incorporación a esta ley, considerándose parte integrante de la misma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

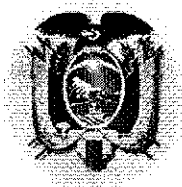
**PRIMERA.-** Se respetarán y se mantendrán inalterables los acuerdos logrados hasta antes de la promulgación de esta ley, entre circunscripciones que mantenían indefiniciones territoriales, siempre y cuando exista constancia escrita de tales acuerdos y no se afecte el territorio de terceras circunscripciones con los mismos. Estos acuerdos serán presentados al Presidente de la República para la elaboración del respectivo proyecto de ley en los términos fijados en el acuerdo. Si los acuerdos previos versan sobre someter a consulta popular los conflictos existentes, se procederá con la misma atendiendo lo previsto en la Constitución de la República.

**SEGUNDA.-** Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.

**TERCERA.-** Dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, el Comité Nacional de Límites Internos pasará a reemplazar de manera definitiva a la actual Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, en los términos previstos en esta ley y en el reglamento que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días se dicte.

El talento humano y los recursos materiales y físicos de la CELIR, pasarán a formar parte del Comité Nacional de Límites Internos, previa evaluación y selección, de acuerdo con los requerimientos institucionales y conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**CUARTA.-** Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales celebrados por la Comisión Especial de Límites Internos, serán asumidos por el Comité Nacional de Límites Internos.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**QUINTA.-** Las facultades que en materia de resolución de indefiniciones territoriales otorga esta ley a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, en tanto no se conformen las regiones, las ejercerá la Presidencia de la República.

**SEXTA.-** En tanto no se conformen las circunscripciones territoriales regionales, el representante de los gobiernos autónomos descentralizados en el Directorio del Comité Nacional de Límites Internos, será designado por los gobiernos provinciales.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga el Decreto Supremo No. 1189 de febrero 28 de 1977, publicado en el Registro Oficial No. 291 del 9 de marzo de igual año que crea la Comisión Especial de Límites Internos de la República (CELIR), así como el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Especial de Límites Internos, publicado en el Registro Oficial Nro. 539 de 6 de marzo de 1978.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.